



ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI
NIT. 822002858-3

JUSTIFICACIÓN PARA LA APERTURA DEL PROCESO COMPETITIVO Y LA
EVENTUAL SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN
DECRETO 092 DE 2017

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, celebren convenios de asociación con personas jurídicas particulares para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con sus cometidos y funciones. Este instrumento, celebrado de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, responde a una causa de colaboración y presupone la concurrencia real de esfuerzos, obligaciones y resultados de interés común, sin que la denominación del negocio altere la naturaleza de las prestaciones que efectivamente se pacten.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y establece el procedimiento competitivo aplicable. Su ámbito debe distinguirse del previsto para los contratos de impulso a programas de interés público del artículo 355 constitucional. La utilización de esta figura exige acreditar, en el caso concreto, la relación del proyecto con las funciones de la Asociación de Municipios del Ariari —AMA—, la participación sustancial de ambas partes, la existencia de aportes verificables y un programa de trabajo compartido que no se reduzca al suministro oneroso de bienes.

De acuerdo con el estudio previo, la participación de la eventual entidad asociada comprende aportes propios que deberán individualizarse, valorarse y acreditarse en la propuesta y durante la ejecución. Como no se sustenta un compromiso de recursos en dinero equivalente, como mínimo, al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, no se acudirá a la excepción de competencia del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Procede estructurar una convocatoria competitiva con reglas públicas y objetivas, sin perjuicio de constatar previamente la habilitación institucional y presupuestal de AMA y la verdadera causa asociativa del negocio. Conforme al artículo 10 del mismo decreto, no se exigirá Registro Único de Proponentes como requisito habilitante obligatorio.

JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

El proyecto de fortalecimiento de los sistemas productivos bovinos de los resguardos indígenas AWALIBA, COROZAL TAPAOJO, DOMO PLANAS, EL TIGRE, ALTO UNUMA, IWIWI, WACOYO, WALLANI, VENCEDOR PIRIRI y ASEINPOME, ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, se orienta a mejorar las condiciones de producción pecuaria y las capacidades de manejo comunitario, con respeto por el gobierno propio, las decisiones de las autoridades tradicionales y la destinación de los recursos asignados a cada territorio.



ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI
NIT. 822002858-3

La intervención responde a restricciones de acceso a vientres y reproductores aptos, insuficiencias de suplementación mineral y abastecimiento de agua, necesidades de asistencia veterinaria y limitaciones en la gestión técnica de los hatos. Para atenderlas se proyecta la entrega de setecientas cuarenta y tres (743) novillas y veintitrés (23) toros reproductores, doscientos treinta y nueve (239) bultos de sal mineralizada de cuarenta (40) kilogramos, sesenta (60) tanques de quinientos (500) litros, veintiuna (21) jornadas de formación y acompañamiento, y cuarenta (40) servicios de transporte. Tales componentes deben concurrir a un resultado productivo y social verificable, más allá de la mera transferencia física de los bienes.

La correspondencia de la iniciativa con los cometidos institucionales de AMA deberá sustentarse en sus estatutos y en el instrumento jurídico que la vincule válidamente con el municipio administrador de los recursos involucrados. Tratándose de inversiones financiadas con la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas —AESGPRI—, se exige, además, constancia de la decisión de las autoridades competentes de cada resguardo, articulación con sus planes de vida, identificación separada de las apropiaciones y acreditación de la facultad concreta para su ejecución. La voluntad comunitaria y la destinación de cada asignación no pueden presumirse por la sola inclusión de los resguardos en el proyecto.

CONVENIENCIA DE LA APERTURA DEL PROCESO Y EVENTUAL CELEBRACIÓN

La apertura del procedimiento competitivo, supeditada a la satisfacción de los presupuestos jurídicos y documentales de la etapa de planeación, encuentra justificación en las siguientes circunstancias:

- El programa persigue una finalidad pública de fortalecimiento agropecuario, sostenibilidad de unidades productivas y desarrollo comunitario con enfoque diferencial, cuyo alcance y beneficiarios se identifican territorialmente en el estudio previo.
- La ejecución integral requiere articulación de autoridades indígenas, profesionales pecuarios, organizaciones comunitarias, proveedores y operadores logísticos, además de capacidades de formación y seguimiento que deberán constituir una contribución misional efectiva de la ESAL seleccionada.
- La asociación prevista en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 solamente resulta adecuada si AMA y la ESAL intervienen en la programación, decisiones técnicas, gestión social, aportes y verificación de resultados; la adquisición y entrega de semovientes e insumos tienen carácter instrumental respecto de una finalidad colaborativa demostrable.
- El estudio previo cuantifica la intervención en cuatro mil cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y tres mil pesos (\$4.041.473.000), con un plazo estimado de treinta (30) días calendario. Los bovinos representan aproximadamente el 87,99 % de ese presupuesto, proporción que impone una comprobación especialmente rigurosa de precios, aptitud sanitaria, existencia de aportes asociativos reales y ausencia de un suministro encubierto. La apertura requerirá que las fuentes de financiación, los



ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI
NIT. 822002858-3

soportes presupuestales y las decisiones por resguardo estén debidamente acreditados.

- La reconocida idoneidad de la ESAL no deriva de su naturaleza jurídica ni se presume de antemano. Se verificará con su objeto estatutario, experiencia acreditada en intervención agropecuaria y comunitaria, capacidad financiera y organizacional, equipo profesional, metodología de concertación, respaldo para la movilización y entrega de animales, y aportes propios identificables. La selección tendrá lugar con criterios objetivos y previa comprobación de la capacidad para desarrollar el programa en los diez resguardos.
- El esquema de ejecución deberá permitir verificar, separadamente, los aportes y prestaciones de cada parte, la recepción directa de activos por los beneficiarios o autoridades legitimadas, el control sanitario y documental de cada bovino, la realización de las jornadas formativas, la trazabilidad financiera por resguardo y la rendición de cuentas. Se mantendrá la supervisión a cargo de AMA, con participación comunitaria en las instancias de coordinación que resulten pertinentes, sin desplazamiento de las atribuciones de las autoridades indígenas.

ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD

La oportunidad de la intervención se fundamenta en la necesidad de atender integralmente los sistemas productivos bovinos de las comunidades priorizadas, vinculando dotación pecuaria, nutrición, hidratación, asistencia técnica y formación. La entrega de los semovientes deberá efectuarse directamente por el operador a los beneficiarios o a la autoridad comunitaria legitimada, con identificación individual, actas de recibo, documentos de procedencia o titularidad que correspondan y Guía Sanitaria de Movilización Interna expedida según los requisitos del ICA. La concertación territorial precederá a la entrega y deberá permitir verificar el destinatario y el destino autorizado.

El término previsto de treinta (30) días calendario demanda disponibilidad previa de animales aptos, verificación veterinaria y documental, rutas de transporte viables, condiciones de bienestar animal y programación coordinada con los diez resguardos. La finalidad temporal no justifica omitir permisos sanitarios, actuaciones de las autoridades indígenas ni comprobaciones presupuestales. La conveniencia de abrir el proceso se encuentra, por ello, condicionada a demostrar que el cronograma y la oferta del mercado permiten cumplir todas las obligaciones y a preservar la ejecución oportuna de la inversión dentro de las condiciones legales de su fuente de financiación.

ANÁLISIS DE RIESGO INSTITUCIONAL

Dadas la magnitud económica del proyecto, la naturaleza de los activos y la dispersión territorial, la administración del convenio deberá incorporar medidas de prevención y respuesta, particularmente frente a los siguientes riesgos:



ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI
NIT. 822002858-3

- Indebida elección de la figura asociativa: examen motivado de no conmutatividad, identificación de aportes genuinos y posibilidad de acudir a contratación ordinaria si prevalece la compraventa de bienes;
- Falta de soporte para disponer recursos AESGPRI: verificación de instrumentos con el municipio administrador, decisiones de las autoridades indígenas y registros separados por resguardo;
- Entrega de animales enfermos, no aptos o de procedencia incierta: inspección profesional en origen y destino, identificación individual, certificados y sustitución de ejemplares rechazados;
- Restricciones de movilización o incumplimiento sanitario: control previo de requisitos ICA, guías de movilización, vacunaciones exigibles, rutas y bienestar animal;
- Dificultades logísticas por accesibilidad y concentración de entregas: programación de rutas, cronograma comprobable, transporte idóneo y medidas de contingencia;
- Desviación de recursos o pagos sin contraprestación acreditada: conciliación física, documental y financiera por componente y resguardo, seguimiento al anticipo cuando proceda y verificación de aportes propios;
- Desconocimiento del gobierno propio o controversias en la asignación: validación de beneficiarios y receptores por las autoridades legitimadas, actas de concertación y mecanismos de atención de reclamaciones;
- Insuficiente apropiación de las capacidades productivas: seguimiento a las veintiuna (21) jornadas de formación, registros de asistencia, evidencias de aprendizaje e inventario final de activos entregados.

Los controles anteriores se concretarán en obligaciones exigibles, matriz de riesgos, garantías proporcionadas, cronograma, informes y actuaciones de supervisión, con verificación de las entregas y de los resultados sociales del programa. Su sola previsión documental no exime de evaluar la viabilidad de la modalidad, la suficiencia real de los recursos ni el cumplimiento de las competencias y autorizaciones que anteceden a la celebración del convenio.

CONCLUSIÓN

Examinados la necesidad, el alcance territorial y productivo de la intervención y el marco previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se reconoce fundamento institucional para promover un procedimiento competitivo destinado a identificar una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que contribuya al fortalecimiento de los sistemas bovinos de los diez resguardos indígenas de Puerto Gaitán, Meta. Esta apreciación no equivale a declarar acreditada, por sí sola, la procedencia del convenio: su celebración exige comprobar la concurrencia de aportes y decisiones conjuntas, la competencia de AMA, la disponibilidad y destinación legítima de los recursos y la prevalencia de una finalidad colaborativa sobre la adquisición onerosa de activos.

- La intervención responde a una necesidad productiva y comunitaria definida, con metas identificadas de animales, insumos, transporte, formación y acompañamiento técnico;



ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI
NIT. 822002858-3

- La correspondencia con los cometidos y competencias de AMA deberá acreditarse con sus estatutos, la instrumentación jurídica respectiva y los actos que habiliten la ejecución de recursos asignados a los resguardos;
- La selección competitiva de una ESAL no convierte en asociativo un negocio sustancialmente conmutativo; antes de la apertura deberá constar la valoración expresa de esa circunstancia y el programa de aportes y actividades realmente compartidos;
- La idoneidad de la eventual asociada se acreditará mediante la verificación objetiva de experiencia, capacidad operativa, equipo técnico, gestión diferencial y aportes efectivos, sin exigir obligatoriamente RUP;
- La ejecución quedará sujeta a control sanitario y de movilización, entrega directa y documentada, supervisión, trazabilidad por resguardo y acreditación del cumplimiento técnico, social y financiero.

En mérito de lo expuesto, se estima jurídicamente sustentable que el Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios del Ariari, en el marco de sus facultades estatutarias, disponga la apertura del procedimiento competitivo una vez reposen en el expediente la acreditación de competencia, el instrumento habilitante de ejecución y administración de recursos, las decisiones de las autoridades indígenas, los soportes presupuestales y el análisis favorable sobre la naturaleza no conmutativa de la asociación. Agotada la evaluación y comprobados los presupuestos aplicables, podrá considerarse la suscripción del convenio con la ESAL seleccionada; de no demostrarse la cooperación sustancial, corresponderá revisar la modalidad contractual y tramitar el procedimiento que resulte jurídicamente procedente.


ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI AMA
NIT° 822.002.858-3
JORGE OSWALDO ECHEVERRY RAMÍREZ
C.C. 1.122.128.103 DE ACACÍAS – META
DIRECTOR EJECUTIVO

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto: Gabriel Alejandro Montoya	CPS 068/2026	